

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

**Bogotá D.C. 22 de junio de 2021**

**Radicado N° 77982.20**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-003**

**SUJETO A NOTIFICAR: PEDRO GERMÁN LOVERA MURCIA  
C.C. 19499563  
T.P. 31475**

**PROVIDENCIA A NOTIFICAR:** Auto de Apertura de investigación disciplinaria, Aprobado en sesión 2139 del 14 de enero de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CR 23 77 - 68 (Bogotá D.C)**

**DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:** No reporta

**RECURSOS:** (No) Procede recurso de Reposición

**ANEXO:** Informe - Auto de apertura de investigación disciplinaria

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,

**YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juan Oidor

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)



GA-GD-FT-014  
V: 3

## COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA

Bogotá, 18 de diciembre de 2020

**Al contestar por favor citar  
N° 77982.20**

**PARA:** IVONNE ZABINE SACRISTAN VARELA  
Asesor Jurídico código 1020, grado 06

**DE:** JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA  
Director General

**ASUNTO:** Traslado documentos, evidencia actuación de Contador Público en periodo de sanción.

En atención al tema del asunto y para lo de su competencia, doy traslado de la documentación obtenida en la gestión realizada ante la DIAN, por el Grupo misional de Inspección y Vigilancia de la UAE Junta Central de Contadores, donde se evidencia la actuación del Contador Público PEDRO GERMAN LOVERA MURCIA, identificado con la Cédula N° 19499563, y la T.P. N° 31475-T, quien firmó declaraciones tributarias presentadas en el mes de septiembre del año 2020, periodo en que se encontraba sancionado disciplinariamente, a partir del 9/27/2019 y hasta el 9/26/2020, según resolución N° T-000-1042 del 9/5/2019 expedida por el Tribunal Disciplinario de esta Entidad.

En ese orden de ideas, se adjuntan los siguientes documentos:

- Oficio solicitud información a la Dian con radicado JCC N° 17077.20 del 18 de septiembre de 2020.
- Correo electrónico de respuesta, recibido de la Dian el 08 de octubre de 2020.
- Respuesta Dian formulario N° 14509006222627 del 25 de septiembre de 2020
- Cuadro en Excel con información de las declaraciones tributarias presentadas y firmadas por el Contador en mención.
- Copia Resolución (sanción) N° T-000-1042 del 9/5/2019.

Atentamente,

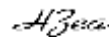


**JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA**

Director General  
UAE Junta Central de contadores

**Anexo:** 24 Folios

Elaboró: Hernando Zea T. – Contratista Grupo Misional de Inspección y Vigilancia



Revisó; Pedro Emilio Vargas – Contratista Asesor Grupo Misional Grupo Inspección y Vigilancia.



*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 5

## AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

### PROCESO DISCIPLINARIO No. 2021-003

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la U.A.E. Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que en consecuencia de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, ordenará la apertura formal de la investigación disciplinaria por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión contable; estas podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y la resolución antes citada.

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 5

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

## HECHOS

El Grupo Misional de Inspección y Vigilancia de la U.A.E Junta Central de Contadores, presentó informe de fecha 18 de diciembre de 2020, bajo el radicado No. 77982.20, manifestando entre otros lo siguiente:

*(...)ASUNTO: Traslado documentos, evidencia actuación de Contador Público en periodo de sanción.*

*En atención al tema del asunto y para lo de su competencia, doy traslado de la documentación obtenida en la gestión realizada ante la DIAN, por el Grupo misional de Inspección y Vigilancia de la UAE Junta Central de Contadores, donde se evidencia la actuación del Contador Público PEDRO GERMAN LOVERA MURCIA, identificado con la Cédula N° 19499563, y la T.P. N° 31475-T, quien firmó declaraciones tributarias presentadas en el mes de septiembre del año 2020, periodo en que se encontraba sancionado disciplinariamente, a partir del 9/27/2019 y hasta el 9/26/2020, según resolución N° T-000-1042 del 9/5/2019 expedida por el Tribunal Disciplinario de esta Entidad.*

*En ese orden de ideas, se adjuntan los siguientes documentos:*

- Oficio solicitud información a la Dian con radicado JCC N° 17077.20 del 18 de septiembre de 2020.
- Correo electrónico de respuesta, recibido de la Dian el 08 de octubre de 2020.
- Respuesta Dian formulario N° 14509006222627 del 25 de septiembre de 2020
- Cuadro en Excel con información de las declaraciones tributarias presentadas y firmadas por el Contador en mención.
- Copia Resolución (sanción) N° T-000-1042 del 9/5/2019.

## CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte Contador Público **PEDRO GERMÁN LOVERA MURCIA**, que trasgreden la Ley 43 de 1990, en el ejercicio de la profesión contable, donde al parecer el profesional firmó declaraciones tributarias en el año 2020, periodo en el cual, el profesional en comento se encontraba sancionado disciplinariamente, según resolución N° T-000-1042 del 05 de septiembre del

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 5

año 2019, proferida por el Tribunal Disciplinario de la UAE. Junta Central de Contadores.

Ello conforme se indica en el acápite de hechos de esta providencia, entre otros; y que él posible autor se encuentra inscrito como Contador Público ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

*“(...) Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)”*

Por tal razón, se ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Investigación Disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14,15 y 16 numeral 1º de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial el día 19 del mismo mes y año, así como demás normas concordantes, para los fines allí previstos.

Es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los decretos legislativos, la Junta Central de Contadores suspendió los términos de los procesos disciplinarios y en consecuencia las actuaciones que pudieran surgir en cada expediente, suspensión que inició el 17 de marzo y se extendió en el tiempo hasta el 1 de julio de 2020 de acuerdo a las resoluciones 660, 746, 779 y 871 de 2020 expedidas por la entidad.

Debidamente identificados los posibles autores de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 14 de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial el día 19 del mismo mes y año.

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, al Contador Público **PEDRO GERMÁN LOVERA MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No.19499563 de BOGOTÁ, D.C. y T.P No. 31475-T, y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados con ocasión del informe presentado por el Grupo Misional de Inspección y Vigilancia de la UAE Junta Central de Contadores; y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N°2139 del 14 de enero de 2021.

**SEGUNDO.** Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2021-003**, al Contador Público **RAFAEL ANTONIO FRANCO RUÍZ** y en caso de su ausencia a su suplente **JAIR ALBEIRO OSORIO AGUDELO** y como abogada comisionada a la doctora **CAROL JULIETH ÁLVAREZ FARFÁN** profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 5

**TERCERO.** El ponente y abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

**CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 16 de la Resolución 000-0604:

**1. A la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN BOGOTÁ a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria:**

- 1.1 Copia de la declaración de renta identificada con el formulario No. 2116604383231 presentada por el Sr. Pedro German Lovera Murcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.563 con su respectivo certificado de firmas MUISCA.
- 1.2 Copia de cada una de las declaraciones tributarias firmadas por el contador público Pedro German Lovera Murcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.563 y tarjeta profesional No. 31475-T en calidad de revisor fiscal durante el periodo 27/09/2019 al 26/09/2020.
- 1.3 Copia de la firma MUISCA de cada una de las declaraciones tributarias firmadas por el contador público Pedro German Lovera Murcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.563 y tarjeta profesional No. 31475-T en calidad de revisor fiscal durante el periodo 27/09/2019 al 26/09/2020.

**2. A la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA BOGOTÁ - Carrera 30 N° 25-90**

- 2.1 Copia de cada una de las declaraciones de ICA y reteica firmadas por el contador público Pedro German Lovera Murcia identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.499.563 y tarjeta profesional No. 31475-T en calidad de contador público y/o revisor fiscal durante el periodo 27/09/2019 al 26/09/2020.

**3. A la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

- 3.1 Copia de los estados financieros firmados por el profesional Pedro German Lovera Murcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.563 y tarjeta profesional No. 31475-T en calidad de contador público y/o revisor fiscal durante el periodo 27/09/2019 al 26/09/2020.
- 3.2 Copia del kardex histórico de revisor fiscal de las sociedades donde el profesional Pedro German Lovera Murcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.563 y tarjeta profesional No. 31475-T actuó en calidad de contador público y/o revisor fiscal durante el periodo 27/09/2019 al 26/09/2020.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 5

**QUINTO.** Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del abogado comisionado y ponente, en los términos señalados.

**SEXTO.** Infórmese al Contador o Contadores Públicos que resulten involucrados en la presente actuación disciplinaria, que les asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

**SÉPTIMO.** Ordénese, entre otras, la práctica de las siguientes diligencias:

- Notifíquese la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.
- En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOVENO.** Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 14 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA**  
 Presidente Tribunal Disciplinario.  
 U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Leydi Martínez OK.